

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE

CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, de la contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE cuyas características y condiciones se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene el carácter de administrativo de servicios tal y como establece el artículo 10 del RD 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en su aplicación será tenido en cuenta el contenido de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las cláusulas contenidas en este Pliego junto con las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas constituyen el conjunto de normas, instrucciones y especificaciones que regirán la contratación del servicio objeto de este contrato.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, que se considerará parte integrante de aquel. No eximirá al contratista de la obligación de cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

CLAÚSULA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 157 y ss. del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

CLAÚSULA TERCERA. - PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 231.22713.

El presupuesto máximo estimado del presente contrato asciende a la cuantía de **200.000,00** EUROS IVA INCLUIDO, o lo que es lo mismo, 192.307,69 euros y un IVA repercutido de 7.692,31 euros, a razón de 48.076,92 euros y un IVA repercutido de 1.923,08 euros por cada ejercicio anual.

El precio del contrato consistirá en el sistema de precios por unidades de tiempo. El precio unitario máximo, que podrá ser objeto de baja en la oferta, con todos los impuestos incluidos se fija en **15,00 Euros/hora**, IVA EXCLUIDO para los servicios de ayuda a domicilio realizados de lunes a sábado mañana, y de **16,00 Euros/hora** IVA EXCLUIDO para los servicios realizados en días festivos, sábados tarde y domingos. Las ofertas presentadas que superen los anteriores precios hora serán automáticamente rechazadas.

La Mancomunidad se compromete a establecer anualmente la consignación presupuestaria necesaria para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente contrato, supeditado a la financiación correspondiente del Convenio de Servicios Sociales entre la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte y la Comunidad de Madrid, estableciéndose expresamente la posibilidad de aumentar o reducir la prestación objeto del servicio en función del importe anual de dicha consignación presupuestaria o como consecuencia de la ampliación o minoración de usuarios.

El número de horas a prestar a los beneficiarios que accedan al servicio, por prescribirlo así los servicios sociales, quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la subvención de la administración autonómica, todo ello en relación con el tipo de adjudicación y el número de horas a prestar de cada modalidad, dado el diferente precio de cada una de ellas.

Estos incrementos o disminuciones en el presupuesto estimado del contrato, debido a los reajustes en los importes que la Comunidad de Madrid subvenciona, no darán lugar a ningún tipo de indemnización a favor del contratista.

Al estar el precio fijado por unidades de ejecución e importe total indeterminado, pero limitado al máximo según la duración del contrato, deberá tenerse en cuenta que el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no quedará obligada a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto del gasto.

Este presupuesto máximo no se verá incrementado por una modificación al alza de los tipos impositivos aplicables.

CLAÚSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se suscribe por un periodo de dos años, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

La duración del contrato estará supeditada a la existencia de Convenio de colaboración suscrito entre la Mancomunidad y la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria. De no existir dicho Convenio o tras ser inviable su firma, por cualquier motivo, el presente contrato quedará extinto. Del mismo modo, la variación presupuestaria que pudiera producirse en el capítulo II del citado Convenio en el que se enmarca el presente servicio originará, de forma automática, la correspondiente reducción o aumento del precio del mismo en el ejercicio en el que se produzca dicha variación, sin que ninguna de las partes pueda exigir a la otra compensación económica alguna en virtud de la modificación operada.

Una vez llegada la fecha de finalización prevista en el anterior párrafo, el contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, antes de la finalización del mismo y por periodos anuales. Su duración total, incluidas las posibles prórrogas, no podrá ser superior a cuatro años.

CLAÚSULA QUINTA. REVISIÓN DE PRECIOS.

Teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 89 y ss. del TRLCSP se declara no procedente, en el presente contrato, la revisión de precios del mismo.



CLAÚSULA SEXTA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CLAÚSULA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego y las del Pliego Técnico.

El órgano de contratación incoará la publicación de anuncio de licitación en el Portal de Contratación de la página web de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo por cuenta del adjudicatario final los costes del citado anuncio.

El plazo de presentación de proposiciones será de ocho días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del sobre y la leyenda SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o



fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera.

- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, cuando sea obligatoria su publicación en los Estados donde aquellas se encuentren establecidas.

La solvencia técnica de los empresarios, en los contratos de gestión de servicios se acreditará por una relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, que incluyan los requisitos recogidos en el art. 78.1) a) TRLCSP así como de las titulaciones previstas en la letra e) del citado artículo.

Para los empresarios extranjeros. Declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona

jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un abogado colegiado o por el Secretario de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, previo abono de la tasa correspondiente, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte.

4.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



B) SOBRE Nº 2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR”.

En este sobre se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio, según se especifica en la cláusula siguiente.

En concreto se deberá incluir aquellas mejoras, que no supongan coste para la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte no incluidas en el epígrafe “c) Mejoras introducidas en el concurso”.

C) SOBRE Nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS”.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, excediese cualquiera de las cuotas máximas de licitación, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

También se incluirá en este sobre la documentación técnica que se exija, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

CLAÚSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La mesa de contratación estará integrada por un Presidente, que será la Presidenta de la Mancomunidad y tres vocales. Por Decreto de Presidencia se designarán los miembros titulares y suplentes. Su composición estará equilibrada por sexo, debiendo ser el porcentaje de mujeres presentes en ella, al menos, del 50% de los miembros totales.

a) A las 14 horas del primer día hábil siguiente a aquel en el que haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación examinará los documentos presentados en tiempo y forma como “documentación administrativa”. Si la Mesa observase defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estimase conveniente, un plazo de 3 días naturales para que el/la licitador/a los subsane.

b) La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas y adjudicará los puntos del baremo, excepto los del precio. Se levantará acta y se harán públicos los puntos a los asistentes al acto de apertura de las propuestas económicas.

c) La apertura de las propuestas económicas será pública y la Mesa de Contratación avisará del día y hora en que se deba celebrar. Posteriormente, procederá otorgar las



correspondientes puntuaciones, previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos.

La Mesa de Contratación podrá recibir el asesoramiento que estime necesario antes de emitir su informe.

CLAÚSULA NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se establecen como criterios de valoración los recogidos en la cláusula "14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO" del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLAÚSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.

Se establece la necesidad de que los licitadores constituyan una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Dicha garantía será del 3 por 100 del presupuesto de licitación definido en la Cláusula TERCERA, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha garantía ascenderá a la cantidad de 6.477,00 euros.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación.

Además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 95.2 TRLCSP, será precisa la prestación de una garantía complementaria por el adjudicatario de un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Así pues, la garantía total (definitiva más complementaria) será de un 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

CLAÚSULA UNDÉCIMA. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto las distintas proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. A continuación, clasificará por orden decreciente, y atendiendo a los criterios de adjudicación del presente pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares aplicable a la presente licitación, las citadas ofertas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, en el plazo de cinco días hábiles, constituya la garantía definitiva y aporte, en el caso de que no se hubiesen presentado con la oferta, las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y cualesquiera

otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Los mencionados certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, procediéndose a formalizar el correspondiente contrato.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CLAÚSULA DUODÉCIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

CLAÚSULA DECIMOTERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIOS.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos administrativos y técnicos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado al pago de los anuncios cuyo importe máximo se estima en la cantidad de 3.000 euros.

CLAÚSULA DECIMOCUARTA. FORMA DE PAGO.

El abono se efectuará mediante factura mensual, por un importe correspondiente a las horas efectivamente prestadas y que hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Mancomunidad.

CLAÚSULA DECIMOQUINTA. CLAÚSULA DE CONFIDENCIALIDAD.



La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

La empresa adjudicataria se obliga especialmente a lo siguiente:

1º) Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, formaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio (art.10 LOPD), sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente (art. 12.4 LOPD).

2º) Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos (art. 10 LOPD) en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente pliego. La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias administrativas afectadas.

CLAÚSULA DECIMOSEXTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLAÚSULA DECIMOSÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 219 del RD 3/2011.

CLAÚSULA DECIMOCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del RD 3/2011 y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin

perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En Lozoyuela a 4 de noviembre de 2016

LA PRESIDENTA.



Mancomunidad de
Servicios Sociales
Sierra Norte (Madrid)

Fdo. : Mercedes López Moreno



ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., mayor de edad, con domicilio en y D.N.I. nº, actuando en nombre propio (o en representación de conforme acredita mediante Poder, con domicilio en enterado del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en el procedimiento abierto convocado por la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, para adjudicar el SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA NORTE, se compromete a su ejecución por los siguientes importes:

Hora ordinaria sin IVA..... con IVA (%).

Hora festivos sin IVA con IVA (%)

(fecha y firma)